ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA VIGENCIA 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para realizar el proceso de contratación de referencia.

Se procede entonces a continuación a realizar el estudio previo de la presente contratación, para lo cual se deben hacer las siguientes consideraciones:

1. INTRODUCCIÓN

El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, a través de la modalidad de selección abreviada que establece la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 2, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2 por medio del cual reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la Subasta inversa electrónica.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

a) Fundamento constitucional.

La dotación de calzado y vestido de labor y el suministro de elementos de protección personal constituyen obligaciones del empleador derivadas de la especial protección del trabajo (artículo 25 de la Constitución Política), de los principios mínimos fundamentales del trabajo (artículo 53) y del deber del Estado de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos (artículos 2 y 365). En el caso del Cuerpo Oficial de Bomberos, la dotación tiene además la función de proteger la vida e integridad del personal que presta un servicio público esencial de alto riesgo.

b) Fundamento legal y reglamentario.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia) define la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos como un servicio público esencial a cargo del Estado y dispone en su artículo 4, parágrafo 2, que los bomberos tendrán un uniforme y elementos de identificación de uso exclusivo; el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984), la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 regulan la dotación de calzado y vestido de labor; y la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1295 de 1994 y el Decreto 1072 de 2015 imponen

al empleador el deber de suministrar elementos de protección personal idóneos y certificados.

A su vez, la Resolución 0661 de 2014 y la Resolución 328 de 2020 de la Dirección Nacional de Bomberos regulan con carácter obligatorio la composición, colores, escudos, insignias, presillas, telas y calzado de los uniformes N.º 1, N.º 3 y N.º 4 de los cuerpos de bomberos. Estas disposiciones se desarrollan más adelante.

c) Fundamento jurisprudencial.

La **Corte Constitucional, en la Sentencia C-995 de 2000**, precisó que la dotación de calzado y vestido de labor tiene la naturaleza jurídica de prestación social pago en especie destinado a cubrir la necesidad de indumentaria originada en la relación laboral y no de un componente directamente remuneratorio, sujetando su reconocimiento en el sector público a las normas que emanan de la propia Constitución.

d) Fundamento municipal e institucional.

En el ámbito municipal, la UAECOBP hace parte de la estructura de la Alcaldía de Pereira y su planta de personal para la vigencia 2026 fue ajustada mediante el Decreto 0287 de 2026. La competencia de la Secretaría de Gestión Administrativa, dependencia transversal encargada de la adquisición de los bienes y recursos físicos de la administración, y la facultad de contratación de su titular se derivan del Decreto Municipal N.º 039 de 2024. La Dirección Administrativa de Bienes Muebles y Recursos Físicos es la dependencia estructuradora del proceso.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira (UAECOBP), dependencia del Municipio de Pereira, presta el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos (artículo 2 de la Ley 1575 de 2012). En cumplimiento de su misionalidad y de las normas sobre dotación de calzado y vestido de labor y de elementos de protección personal, el Municipio debe suministrar a su personal operativo la dotación que su actividad de alto riesgo demanda.

La Dirección Nacional de Bomberos, en ejercicio de sus funciones, adoptó el “Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” mediante la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, aclarada por la Resolución 328 del 22 de octubre de 2020, “por medio de la cual se adopta la modificación de los uniformes y símbolos de los cuerpos de bomberos de Colombia”, que establece condiciones precisas sobre el diseño técnico de los uniformes, de obligatorio cumplimiento para todas las unidades bomberiles del país. El artículo 91 de dicho reglamento dispone que “será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio” y que los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada institución, distinguiéndose los grados solamente por los distintivos.

El artículo 1 del Decreto 1978 de 1989 consagra el derecho de los trabajadores permanentes del orden territorial a que la entidad les suministre en forma gratuita el calzado y vestido de trabajo. Tratándose del personal bomberil, además, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) obligan a suministrar elementos de protección personal acordes con los riesgos de la labor, cuyo incumplimiento acarrea sanciones de hasta quinientos (500) SMMLV.

La Corte Constitucional en Sentencia C – 995 de 2000, expresó: "(…). 1. La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir, en cuanto prestación social,la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución**.**

De conformidad con lo anterior, y revisadas las necesidades del servicio para la vigencia 2026, la UAECOBP elaboró el documento "Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026", que determina la necesidad de entregar al personal el Uniforme de Diario N.º 3, utilizado durante la jornada laboral para la atención de emergencias y la prevención, y el Uniforme de Deporte N.º 4, utilizado para el acondicionamiento físico, junto con el calzado especializado correspondiente, en las cantidades establecidas en el cuadro de presupuesto del proceso.

Mediante la Resolución 328 del 22 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Bomberos adoptó la modificación de los uniformes y símbolos de los cuerpos de bomberos de Colombia, regulando con carácter obligatorio la configuración del Uniforme N.º 1 (Parada), del Uniforme N.º 3 (Diario o de Fatiga) y del Uniforme N.º 4 (Deporte), así como los escudos, insignias, presillas y demás elementos identificatorios institucionales.

Por su parte, la Ley 1575 de 2012, en su artículo 4, parágrafo 2, dispone: "Los Bomberos de Colombia tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes".

Por lo tanto, la Administración Municipal tiene la necesidad de adelantar el proceso de contratación que permita suministrar al personal de la UAECOBP la dotación de ropa de labor y calzado especializado (Uniforme de Diario N.º 3 y Uniforme de Deporte N.º 4) de la vigencia 2026, con las especificaciones técnicas, normativas y de identificación institucional que exige la actividad bomberil.

Los recursos para atender la presente contratación provienen del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se

relacionará en el pliego de condiciones definitivo, conforme al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Secretaría de Gestión Administrativa.

2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La contratación es conveniente porque permite al Municipio cumplir la obligación legal de dotar al personal bomberil con prendas y calzado que cumplen las normas de protección e identificación institucional, reduciendo el riesgo de lesiones en la atención de emergencias y garantizando la continuidad del servicio esencial. Es oportuna porque la dotación corresponde a la vigencia 2026, ya se agotó el análisis del Acuerdo Marco de Precios y su Solicitud de Información (RFI) con resultado negativo, y el plazo previsto permite la toma de medidas, la confección o importación y la entrega antes del cierre de la vigencia fiscal.

La competencia de la Secretaría de Gestión Administrativa se fundamenta en su carácter de dependencia transversal a la administración central, y la facultad para contratar del Secretario(a) de Gestión Administrativa se deriva del Decreto Municipal N.º 039 de 2024.

3. OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN DE ROPA DE LABOR Y CALZADO ESPECIALIZADO (UNIFORME DE DIARIO N.º 3 Y UNIFORME DE DEPORTE N.º 4) PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE PEREIRA, VIGENCIA 2026"

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

DOTACIÓN DE ROPA DE LABOR Y CALZADO ESPECIALIZADO PARA BOMBEROS: suministro de los elementos del Uniforme de Diario N.º 3 y del Uniforme de Deporte N.º 4 para el personal de la UAECOBP, confeccionados a la medida y con la identificación institucional bomberil, de acuerdo con las "Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026" (Anexo 11).

Nota: la oferta deberá presentarse por la totalidad de los elementos y cantidades del lote único; no se aceptan ofertas parciales.

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, para

tal fin se incluirá la columna en la tabla. Se hace la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel “clase”.

	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE CLASE
LOTE ÚNICO	53000000	53100000	53101500	Pantalones largos, pantalones y pantalones cortos
	53000000	53100000	53101600	Camisas y blusas
	53000000	53100000	53102500	Accesorios de vestir (gorras, reata)
	53000000	53100000	53102700	Uniformes
	53000000	53100000	53103000	Camisetas
	53000000	53110000	53111500	Botas
	53000000	53110000	53111600	Zapatos (tenis deportivos)
	46000000	46180000	46181600	Calzado de protección (bota especializada de bombero)
	46000000	46180000	46181500	Ropa de seguridad (referencia EPP bomberil)

NOTA 1: Los anteriores códigos identifican los bienes objeto del proceso en la ficha técnica, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. La inscripción del proponente en el RUP en cada uno de ellos no es requisito habilitante. Los códigos son exigibles como parte del requisito habilitante de experiencia, en los términos del numeral de experiencia del proponente: contratos clasificados en al menos dos (2) de las clases 531015, 531016, 531027, 531115 o 461816, y al menos uno (1) con suministro de calzado de dotación o de seguridad (clase 531115, 531116 o 461816).

NOTA 2: La clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) se presenta hasta el tercer nivel (clase) para la totalidad del objeto contractual. Los códigos del segmento 53 corresponden a las prendas y el calzado de la dotación, y los de la familia 4618 a los elementos de protección personal bomberil (calzado de protección y ropa de seguridad).

3.2. ALCANCES

1. Toma de medidas corporales individuales de cada funcionario en las instalaciones de la UAECOBP.
2. Confección, fabricación o importación de los elementos del Uniforme N.º 3 y del Uniforme N.º 4 conforme a las especificaciones de las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11), con la simbología bomberil oficial.
3. Entrega de la dotación empacada y rotulada por funcionario en las instalaciones de la UAECOBP.
4. Atención de novedades, ajustes y cambios de talla en la entrega.
5. Garantía de calidad mínima de un (1) año, con reposición de elementos defectuosos.
6. Entrega de fichas técnicas del fabricante, certificados y documentos de

importación, cuando aplique.

3.3 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR.

3.3.1 ELEMENTOS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (OBJETO DEL PROCESO).

La Entidad requiere los siguientes elementos, en las cantidades del cuadro de presupuesto. Las cantidades corresponden a ochenta y tres (83) servidores de la UAECOBP beneficiarios de los uniformes N.º 3 y N.º 4 y a sesenta y un (61) pares de bota especializada para el personal operativo, conforme a la ficha técnica (cantidades por funcionario) y al presupuesto oficial. Las especificaciones completas son las contenidas en el documento “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” de la UAECOBP (Anexo 11), mientras que la Ficha Técnica solo fija las cantidades por funcionario; ambos documentos hacen parte integral del presente estudio previo; a continuación se resumen las especificaciones determinantes de cada elemento:

a) Guerrera (camisa de fatiga) y presillas: color azul americano oscuro (navy), manga larga, en TEJIDO TIPO RIPSTOP anti desgarro 35 % algodón / 65 % poliéster con tratamiento de fijación del color; cuello en doble paño con entretela fusionable; dos bolsillos al pecho con tapa y porta placa reforzado; porta presillas; estampado en la espalda “BOMBEROS OFICIALES” (300 x 70 mm ± 2 mm) y “PEREIRA” (50 mm) en hilo amarillo; tarjetero bordado con grado, nombre y apellido (120 x 35 mm ± 2 mm); escudo de Bomberos Colombia en la manga derecha y escudo de la UAECOBP en la manga izquierda (95 x 85 mm ± 2 mm) con velcro para parche de especialidad; universales bordadas en las puntas del cuello (30 mm ± 2 mm); presillas en la misma tela con insignias del grado bordadas en alto relieve; marquilla de composición y cuidados. Se exige muestra de la tela con ficha técnica al momento de la propuesta y certificado de la tela.

b) Pantalón: color azul americano oscuro (navy), corte recto, en 35 % algodón / 65 % poliéster con fijación del color; pretina enresortada en laterales, bolsillos delanteros en diagonal, bolsillos laterales con tapa, refuerzo en rodillas y cadera, seis pasadores reforzados; tallaje diferenciado masculino y femenino que conserve la silueta.

c) Gorra: tipo beisbolera, azul oscuro, 35 % algodón / 65 % poliéster con fijación del color, con el texto “BOMBEROS” bordado en hilo dorado en alto relieve y randa, laureles y alamares según el grado.

d) Camisilla: tejido de punto JERSEY 100 % algodón de 200 g/m², pre encogido, cuello redondo con cinta de refuerzo, color azul oscuro, diseño confort fit, escudo de la UAECOBP estampado en el pecho y “BOMBEROS OFICIALES” / “PEREIRA” en la espalda en gris plata.

e) Camiseta manga larga: mismas especificaciones de la camisilla, con puños en rib enresortado.

f) Reata (cinturón) de seguridad y rescate táctica: nylon mil spec de 44 mm, color negro, hebilla triangular de acero de 5 mm, costuras en nylon (resistencia de costura 29 kN, herrajes 17,8 kN), longitud mínima 125 cm, marquilla de norma y resistencia. Cumplimiento de la norma NFPA 1983, última edición, acreditado con certificado de laboratorio internacionalmente reconocido; ficha técnica, marca y referencia.

g) Bota para bombero especializada (rescate y forestal) para uso diario: bota de combate de incendio tipo 2, de cordones, altura aproximada de 23 cm (diseño C, EN 15090:2012), certificada EN 15090:2012 F2A clase I tipo 2 HI3, EN ISO 20345, DGUV 112-191 (BGR 191), ÖN-Z1259-2012, ESD EN 61340-4-3 y EN 61340-5-1, Öko-Tex 100 Clase II; membrana ePTFE impermeable y transpirable con barrera viral y bacteriana (ASTM F 1671 / ISO 16604 y ASTM F 903-10 / ISO 13994); cuero vacuno full-grain hidrofóbico; puntera de protección y plantilla anti perforación; sistema de cierre de dos zonas RAPIDFIT (no se acepta cremallera); suela de caucho/PU de dos colores; cintas reflectivas. Requiere certificados de laboratorio de tercera parte acreditado, ficha técnica del fabricante, marca y referencia (numeral 1.18 de las Condiciones Técnicas).

Bota tipo TERRANO: bota de seguridad tipo militar, de caña alta, para uso operativo, color negro; material exterior en cuero de espesor aproximado entre 1,8 y 2,0 mm; forro interno 100 % poliéster; puntera de seguridad en material compuesto no metálico, con resistencia al impacto de 200 ± 4 J y a la compresión de 15 ± 0,1 kN, conforme a EN 12568; suela de caucho nitrilo resistente a altas temperaturas, hidrocarburos y ácidos, con propiedades dieléctricas y antideslizantes; protección eléctrica con fuga máxima de 1,0 mA a 18 kV; protección contra perforación conforme a EN 12568; cumplimiento de los requisitos aplicables de ASTM F2412-18 y ASTM F2413-17, y de EN 12568 para los componentes de protección; tallas de 34 a 46, según la necesidad de la Entidad, conforme a las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11).

h) Camiseta deportiva: 100 % filamento de poliéster (hydrotech) de 138 ± 8 g/m², manga corta, cuello circular, transporte de humedad y solidez del color; color blanco con bordes azul oscuro en mangas y rojo en la parte inferior; “BOMBEROS” en el pecho, logo universal en la manga derecha y escudo de la UAECOBP en la izquierda, en sublimación digital; apellido y número en la espalda; tallaje masculino y femenino.

i) Pantaloneta: tela pacific plus 8 % lycra / 92 % filamento de poliéster de 135 ± 7 g/m², pretina con elástico y cordón interno, protección UPF 30-50 y anti bacterial, bolsillos laterales, color azul oscuro, número y logo universal en sublimación digital.

j) Medias deportivas cortas: 95 % nylon / 5 % licra, zonas de aireación y secado rápido, color blanco con línea azul oscuro en el borde superior.

k) Tenis deportivos: zapato deportivo en material sintético con soporte textil,

impermeable, durable y de fácil limpieza; suela en PVC o goma, caucho vulcanizado y EVA de alta resistencia a la abrasión, o suela TRAXION™ de Continental™ Rubber; forro interno en textil transpirable; puntera y contrafuerte en material termoplástico de retorno rápido; cierre de cordones con refuerzo de ojales moldeado y herretes de mínimo 14 mm; diferencia de media suela de 10,8 mm (talón de 27,6 mm y antepié de 16,8 mm); plantilla y sobreplantilla en EVA, látex u otro material amortiguante, forrada en textil y con tratamiento antibacterial; cuello abullonado con espuma de alta densidad; peso entre 221 g y 300 g; color negro, conforme a las "Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026" (Anexo 11), Uniforme Deportivo N.º 4, "Zapatos deportivos".

3.3.2 CONDICIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Además de las especificaciones de cada elemento, el contratista deberá cumplir las siguientes condiciones adicionales establecidas por la UAECOBP:

Durante la revisión de las propuestas deberá estar presente el funcionario designado por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, para garantizar el cumplimiento de la justificación, la normativa y los estándares de seguridad.

El contratista suministrará la ficha técnica de los productos expedida por el fabricante, la cual debe corresponder a las especificaciones solicitadas por la Entidad.

El contratista otorgará garantía mínima de un (1) año sobre la calidad de los bienes.

Empaque: el proveedor garantizará que el vestuario no sufra daños o deterioros durante el transporte o almacenamiento y que se conserve limpio y en buen estado hasta su destino final; toda la dotación de cada funcionario irá empacada y rotulada con su nombre.

El proveedor dispondrá de un funcionario o colaborador para la entrega de la dotación y para recoger las novedades que surjan.

Si los productos son importados, el proveedor suministrará los certificados de origen y demás documentos que acrediten el proceso de importación ante la autoridad aduanera.

El contratista se desplazará a las instalaciones de la UAECOBP a tomar las medidas corporales de cada funcionario (no por tallas) de la camisa, pantalón, camiseta, camisilla y demás prendas que lo requieran; de no ser posible, presentará una muestra de cada talla S, M, L, XL, XXL y XXXL para la toma personalizada del tallaje.

El contratista ajustará la talla para el personal femenino y no limitará los rangos de tallas.

En la entrega de la dotación estarán presentes el personal de la Dirección de Bienes Muebles y Recursos Físicos y el proveedor, para recoger inconformidades o novedades.

UNIFORME / ELEMENTO	CANTIDAD POR FUNCIONARIO x N.º DE FUNCIONARIOS	CANTIDAD TOTAL
Uniforme N.º 3: Guerrera y presillas (par)	3 x 83	249
Uniforme N.º 3: Pantalón	3 x 83	249
Uniforme N.º 3: Gorra	3 x 83	249

UNIFORME / ELEMENTO	CANTIDAD POR FUNCIONARIO x N.º DE FUNCIONARIOS	CANTIDAD TOTAL
Uniforme N.º 3: Camisilla	3 x 83	249
Uniforme N.º 3: Camiseta manga larga	2 x 83	166
Uniforme N.º 3: Reata de seguridad y rescate (táctica)	3 x 83	249
Uniforme N.º 3: Bota para bombero especializada (rescate y forestal) para uso diario	1 x 61	61
Uniforme N.º 3: Bota tipo TERRANO (par)	2 x 83	166
Uniforme N.º 4: Camiseta deportiva	1 x 83	83
Uniforme N.º 4: Pantaloneta	1 x 83	83
Uniforme N.º 4: Medias deportivas (cortas)	1 x 83	83
Uniforme N.º 4: Tenis deportivos (par)	1 x 83	83

NOTA DE PREVALENCIA. Las cantidades que rigen el presente proceso son las del cuadro anterior, que coinciden con el presupuesto oficial y con el Anexo 10 “Formato propuesta económica”. El documento “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11) se aplica únicamente a las especificaciones técnicas de los elementos aquí relacionados. En caso de discrepancia en cantidades o elementos prevalecen el cuadro de presupuesto y el Anexo 10; los demás elementos descritos en dicho anexo que no figuran en el cuadro no hacen parte del objeto.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

NOTA: Para la verificación de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, durante la revisión de las propuestas estará presente el funcionario designado por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, y en la recepción de los bienes el supervisor verificará, con apoyo de la UAECOBP, que cada elemento corresponda a la Ficha Técnica, a la muestra de tela y a las fichas y certificados aportados en la oferta.

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA asumirá las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar los elementos del Uniforme de Diario N.º 3 y del Uniforme de Deporte N.º 4 en las cantidades del cuadro de presupuesto (249 guerreras con presillas, 249 pantalones, 249 gorras, 249 camisillas, 166 camisetas manga larga, 249 reatas, 61

pares de bota especializada, 166 pares de bota tipo TERRANO y 83 unidades de cada elemento del Uniforme N.º 4, conforme al cuadro de presupuesto y al Anexo 10), con estricta sujeción a la Ficha Técnica, a las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” y a la oferta presentada.

2. Desplazarse a las instalaciones de la UAECOBP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio para tomar las medidas corporales individuales de cada funcionario o, si no fuere posible, presentar muestras de las tallas S, M, L, XL, XXL y XXXL para la toma personalizada del tallaje.

3. Ajustar las tallas del personal femenino y no limitar los rangos de tallas de los funcionarios.

4. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de medidas, el cronograma de producción y entrega, que no podrá exceder el plazo del contrato.

5. Entregar la ficha técnica del fabricante de cada producto, coincidente con las especificaciones exigidas, y mantener vigentes los certificados de laboratorio de la bota especializada y el certificado NFPA 1983 de la reata aportados con la oferta.

6. Entregar la dotación en las instalaciones de la UAECOBP, empacada y rotulada con el nombre de cada funcionario, en empaques que eviten daños o deterioro durante el transporte y el almacenamiento.

7. Disponer de un funcionario o colaborador durante la entrega para recoger las novedades e inconformidades, con la presencia del personal de la Dirección de Bienes Muebles y Recursos Físicos.

8. Si los productos son importados, entregar los certificados de origen y los documentos que acrediten el proceso de importación ante la autoridad aduanera.

9. Otorgar garantía de calidad mínima de un (1) año sobre la totalidad de los bienes y reponer, cambiar o ajustar sin costo para el Municipio los elementos defectuosos o con tallas erradas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor.

10. Mantener abierto al público, durante la ejecución del contrato y el término de la garantía, el establecimiento de comercio ubicado dentro del radio de veinticinco (25) kilómetros de la cabecera municipal de Pereira acreditado en la oferta, para la atención de la toma de medidas, los arreglos, ajustes, cambios y garantías.

11. Respetar la simbología bomberil oficial (Resolución 328 de 2020 y artículo 4, parágrafo 2, de la Ley 1575 de 2012), utilizar los diseños de tarjeteros, banderas, velcros y logos que suministre el supervisor y abstenerse de reproducirlos para fines distintos al contrato.

12. Garantizar que las prendas cuenten con marquilla de composición de la tela y cuidados de lavado y secado.

13. Presentar un informe por cada entrega y un informe final al supervisor, con la relación de los elementos entregados por funcionario, las novedades atendidas y las garantías tramitadas.

14. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial las relacionadas con el uso de la documentación del Sistema de Gestión de Calidad del Municipio de Pereira.

15. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), el contratista deberá proveer durante toda la ejecución del contrato no menos del cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución que provengan de sujetos de especial protección constitucional (víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas). El incumplimiento acarreará multa equivalente al 5% del valor total del contrato. La pertenencia se acreditará con: Registro Único de Víctimas (víctimas); cédula de ciudadanía (adulto mayor); declaración notarial conforme al artículo 2 de la Ley 82 de 1993 modificado por la Ley 1232 de 2008 (mujer cabeza de familia); certificación del Ministerio del Interior conforme al Decreto Ley 2893 de 2011 (comunidades étnicas).

16. De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y en desarrollo del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad, el contratista en la conformación de su equipo de trabajo, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y municipal, y demás disposiciones pertinentes.

2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones técnicas, así como en la propuesta presentada.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto

1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen

4. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Pereira.

5. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por el MUNICIPIO en los Estudios Previos y en el contrato.

6. Cumplir oportunamente con los pagos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

7. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución

del contrato.

8. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato

10. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

11. En general, cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5º de la Ley 80/93.

12. Presentar informe de cada entrega y un informe final a la supervisión asignada (en medio físico y magnético), con sus respectivos soportes técnicos y la relación de entregas por funcionario.

13. INDEMNIDAD: Será también obligación del contratista, mantener indemne al Municipio de Pereira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

4.1.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Las demás derivadas de la naturaleza del contrato y de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 287 de 2026 y normas concordantes.

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO.

2. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.

3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.

6. Verificar, con el apoyo de la UAECOBP, el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la recepción de los bienes y las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia fiscal 2026.

El contrato iniciará su ejecución a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato), ejecución (registro presupuestal) y legalización (aprobación de garantías).

La toma de medidas se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio y la entrega total de la dotación a más tardar el 30 de diciembre de 2026 o en el plazo menor ofrecido por el proponente; se admiten hasta dos (2) entregas parciales. El plazo es suficiente conforme al análisis del sector para la confección, importación y entrega de los bienes.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Pereira; los bienes se entregarán en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el art. 2º y el art.5º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.2** y siguientes del Decreto 1082 de 2015; la modalidad que corresponde para la presente contratación es la Selección Abreviada y el procedimiento a aplicar es la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

El comité evaluador verificará los requisitos habilitantes, solicitando las aclaraciones y documentos del caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Los bienes objeto del presente proceso son de características técnicas uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto la Entidad define de manera completa y cerrada sus especificaciones en las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11), y sus cantidades en la Ficha Técnica (normas técnicas, materiales, composición, pesos, colores y simbología), de modo que todos los proponentes deben ofrecer exactamente los mismos bienes y la única variable de selección es el precio; además, el análisis del sector evidenció pluralidad de oferentes con capacidad de fabricarlos, importarlos o suministrarlos. El apartamiento del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025 no se funda en que los bienes carezcan de especificaciones uniformes, sino en que el catálogo de dicho Acuerdo y su universo cerrado de proveedores no permiten exigir ni verificar tales especificaciones (certificación de laboratorio acreditado, simbología bomberil oficial, muestras físicas y trazabilidad aduanera), como lo confirmó el resultado de la Solicitud de Información (RFI) adelantada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de compraventa (suministro de bienes) regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y, en las materias no reguladas en dichas leyes, por las disposiciones civiles y comerciales.

9. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO. El decreto que faculta al Secretario de Gestión Administrativa para contratar es el No. 039 del año 2024.

10. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR:

Para el estudio de mercado se solicitaron cotizaciones a empresas del sector y se recibieron cuatro (4): EQUIPOS FUEGO Y RESCATE S.A.S., OLÍMPICO, MARLENY SÁNCHEZ MORALES y COMERCIALIZADORA VICTORY S.A.S. Para cada elemento se calcularon el promedio, la mediana, la desviación estándar, el coeficiente de variación, los cuartiles y el rango intercuartílico (IQR), con límites inferior y superior (Q1 – 1,5 IQR y Q3 + 1,5 IQR) para identificar valores atípicos; se identificaron y excluyeron como atípicos cinco (5) precios: guerrera y presillas de Comercializadora Victory S.A.S. ($490.000) y gorra de la misma empresa ($105.000), por encima de sus límites superiores, y camiseta deportiva ($151.680), pantaloneta ($157.440) y tenis deportivos ($480.000) de Equipos Fuego y Rescate S.A.S., también por encima de sus límites superiores. La camiseta manga larga y la bota tipo Terrano contaron con dos (2) cotizaciones.

El precio techo unitario de cada elemento corresponde a la mediana de los precios válidos, por ser la medida menos sensible a valores extremos. El precio techo por funcionario resulta de multiplicar la mediana por la cantidad que recibe cada funcionario, y el presupuesto de cada elemento, de multiplicar dicho valor por el número de funcionarios beneficiarios (83, y 61 para la bota especializada destinada al personal operativo).

La subasta inversa electrónica se realizará sobre el valor total de la oferta. Ningún precio unitario ofertado podrá superar el precio techo unitario ni el valor total el presupuesto oficial. El valor adjudicado corresponderá al último lance válido, y el adjudicatario ajustará proporcionalmente los precios unitarios de su oferta inicial.

BONOS DE DOTACIÓN DOCENTES ADMINISTRATIVOS	VALOR EN SMLDV	VALOR EN PESOS	INDUSTRIAS MCLAREN	GRUPOS LONGOS	DOTACIÓN INTEGRAL	PROMEDIO
VALOR BONO HOMBRE	28 SMLDV	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178
VALOR BONO MUJER	28 SMLDV	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178	$ 1.634.178
PORCENTAJE DE LA ADMINISTRACIÓN			8,80%	8,90%	8,60%	**8,77%**
VALOR ADMINISTRACIÓN			$ 143.808	$ 145.442	$ 140.539	$ 143.262,94
IVA DE LA ADMINISTRACIÓN (19%)			$ 27.323	$ 27.634	$ 26.702	$ 27.219,96
VALOR TOTAL DEL BONO HOMBRE ADMINISTRATIVOS CON ADMINISTRACIÓN			**$ 1.805.309**	**$ 1.807.254**	**$ 1.801.420**	**$ 1.804.661**
VALOR TOTAL DEL BONO MUJER ADMINISTRATIVOS CON ADMINISTRACIÓN			**$ 1.805.309**	**$ 1.807.254**	**$ 1.801.420**	**$ 1.804.661**
BONOS DE DOTACIÓN DOCENTES						
VALOR BONO HOMBRE	18 SMLDV	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543
VALOR BONO MUJER	18 SMLDV	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543	$ 1.050.543
PORCENTAJE DE LA ADMINISTRACIÓN			8,80%	8,90%	8,60%	**8,77%**
VALOR ADMINISTRACIÓN			$ 92.448	$ 93.498	$ 90.347	$ 92.097,60
IVA DE LA ADMINISTRACIÓN (19%)			$ 17.565	$ 17.765	$ 17.166	$ 17.498,54
VALOR TOTAL DEL BONO HOMBRE ADMINISTRATIVOS CON ADMINISTRACIÓN			**$ 1.160.556**	**$ 1.161.806**	**$ 1.158.056**	**$ 1.160.139**
VALOR TOTAL DEL BONO MUJER ADMINISTRATIVOS CON ADMINISTRACIÓN			**$ 1.160.556**	**$ 1.161.806**	**$ 1.158.056**	**$ 1.160.139**
BONOS DE DOTACIÓN ADMINISTRATIVOS						
VALOR BONO	19 SMLDV	$ 1.108.907	$ 1.108.907	$ 1.108.907	$ 1.108.907	$ 1.108.907
PORCENTAJE DE LA ADMINISTRACIÓN			8,80%	8,90%	8,60%	**8,77%**
VALOR ADMINISTRACIÓN			$ 97.584	$ 98.693	$ 95.366	$ 97.214,14
IVA DE LA ADMINISTRACIÓN (19%)			$ 18.541	$ 18.752	$ 18.120	$ 18.470,69
VALOR TOTAL DEL BONO HOMBRE ADMINISTRATIVOS CON ADMINISTRACIÓN			**$ 1.225.031**	**$ 1.226.351**	**$ 1.222.392**	**$ 1.224.591**

PRESUPUESTO OFICIAL

LOTE ÚNICO

ELEMENTO	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
Uniforme N.º 3: Guerrera y presillas (par) (precio techo unitario $345.900)	249	$86.129.100
Uniforme N.º 3: Pantalón (precio techo unitario $276.000)	249	$68.724.000
Uniforme N.º 3: Gorra (precio techo unitario $70.800)	249	$17.629.200
Uniforme N.º 3: Camisilla (precio techo unitario $72.550)	249	$18.064.950
Uniforme N.º 3: Camiseta manga larga (precio techo unitario $113.600)	166	$18.857.600
Uniforme N.º 3: Reata de seguridad y rescate (táctica) (precio techo unitario $93.000)	249	$23.157.000
Uniforme N.º 3: Bota para bombero especializada (rescate y forestal) para uso diario (precio techo unitario $4.194.650)	61	$255.873.650
Uniforme N.º 3: Bota tipo TERRANO (par) (precio techo unitario $468.500)	166	$77.771.000
Uniforme N.º 4: Camiseta deportiva (precio techo unitario $91.000)	83	$7.553.000
Uniforme N.º 4: Pantaloneta (precio techo unitario $63.000)	83	$5.229.000
Uniforme N.º 4: Medias deportivas (cortas) (precio techo unitario $43.100)	83	$3.577.300
Uniforme N.º 4: Tenis deportivos (par) (precio techo unitario $350.000)	83	$29.050.000
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL		$611.615.800

PRESUPUESTO OFICIAL: SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($611.615.800), IVA incluido, equivalente a 349,31 SMMLV de 2026.

NOTA: En caso de consorcios o uniones temporales. Las facturas o documentos deberán ser expedida directamente por ellos, cumpliendo con los requisitos tributarios respectivos.

10.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso será de SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($611.615.800), IVA incluido, para el lote único, el cual comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y costos directos e indirectos de la toma de medidas, confección, importación, transporte, empaque, rotulado y entrega de los bienes.

10.3. RESPALDO PRESUPUESTAL

El Municipio de Pereira adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
Pliego definitivo	Pliego definitivo	Pliego definitivo	Pliego definitivo	Pliego definitivo	Pliego definitivo	$611.615.800

NOTA: Se publica el presente proceso de selección sin certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 estableció que... "Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".

10.4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El Municipio de Pereira pagará el valor del contrato hasta en dos (2) pagos parciales, contra las entregas efectivamente recibidas a satisfacción, liquidadas con los precios unitarios adjudicados por las cantidades entregadas, previa revisión y autorización del supervisor. Para cada pago el contratista deberá presentar:

1. Acta de recibo a satisfacción y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.
2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)
3. Factura electrónica y comprobante de entrada a almacén.

NO SE CONTEMPLA PAGO ANTICIPADO NI ANTICIPO. El pago se realiza únicamente contra las entregas recibidas a satisfacción.

11. REQUISITOS HABILITANTES

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 señaló lo siguiente:

"... Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En vista a lo antes señalado, serán requisitos habilitantes los siguientes:

11.1 REQUISITOS HABILITANTES

FACTORES HABILITANTES		
ÍTEM	**FACTORES**	**VERIFICACIÓN**
11.1.1.	JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.2.	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.3.	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.4.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.5.	REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En este sentido, la entidad una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están **HABILITADAS o NO HABILITADAS**, de conformidad con el citado cronograma.

La entidad conformará un comité asesor evaluador, integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en

los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones.

El comité evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité asesor evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

En el cronograma del presente proceso de selección se señalará el plazo dentro del cual la entidad deberá realizar la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, término dentro del cual el comité asesor evaluador verificará y solicitará a los oferentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, de acuerdo con el cronograma señalado en el pliego de condiciones electrónico y su anexo, sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR O MODIFICAR** las condiciones o características de su propuesta, ni podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

El comité asesor evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de la oferta, la cual se realizará exclusivamente sobre las ofertas que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará en el Portal Contratación SECOP II

https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el comité asesor evaluador designado ciñéndose exclusivamente a la ley y las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

11.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS :

a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**: El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación (**Anexo No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**), debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la Entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Para el caso de la propuesta presentada y firmada por apoderado, el proponente debe adjuntar el poder por medio del cual se le faculte de manera expresa para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de

selección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- Persona Jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir con el proceso de selección, la propuesta será evaluada como No Habilitada, sin perjuicio del derecho a subsanar el requisito dentro del término que prevé la ley y el documento complemento al pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta debe contener la información relativa al proponente, como nombre o razón social, Nit, correo electrónico, dirección de domicilio, número de teléfono fijo, número de celular de contacto, nombre del representante legal y documento de identidad.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE):

Tratándose de personas jurídicas deben encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique la existencia y representación legal de la persona jurídica y donde conste que el objeto social se encuentra relacionado con el presente contrato y que la constitución y duración de la persona jurídica no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y

administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
- El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.
- Acreditar un término mínimo de duración de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para

la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

c. CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita ejecutar el objeto contractual. Y que la inscripción y duración de la actividad no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

d. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL: Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del

documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

e. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** renovado, vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (Persona Jurídica o Natural y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal). En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

En el caso que en un Consorcio o Unión Temporal uno de los integrantes sea extranjero, o su firma esté establecida en un país diferente a Colombia, este integrante deberá acreditar este requisito con el registro correspondiente en el país donde tengan su domicilio principal.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Nota: A la fecha del cierre del proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas el RUP debe encontrarse vigente, esto es, haber sido renovado en el término legal establecido a más tardar el quinto (5to) día hábil del mes de abril de cada año; así las cosas, el proponente puede subsanar la información renovada en el RUP siempre que adquiera firmeza dentro del término del traslado del informe de evaluación del presente proceso.

Nota: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.

f. **DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN**

TEMPORAL (cuando aplique): Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

1. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.

2. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acrediten como tal.

3. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

5. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

7. Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

8. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

NOTA: en caso de que el proponente participe a través de la estructura plural (Consorcio – Unión Temporal) deberá tener en cuenta los **anexos (ANEXO No. 4 MODELO DE CARTA**

CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL. y ANEXO No. 5

MODELO DE CARTA CONFORMACIÓN CONSORCIO) dependiendo el caso.

g. Promesa Conjunta de Sociedad Futura

Se entenderá presentada una propuesta por una Promesa de Sociedad Futura, cuando de manera conjunta dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta al presente proceso de selección bajo la figura de promesa de sociedad futura.

En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución la siguiente condición:

Que la responsabilidad de sus miembros y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. Que, en consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

Cuando el Proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditarlos con la propuesta:

a. Aportar un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los Artículos 110° y 119° del Código de Comercio y con las condiciones que se prevén en el presente complemento de Pliego de Condiciones para que la sociedad futura sea de aquellas que determina el Artículo 7° Parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya.

b. Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos y contenido mínimo exigidos por el Artículo 119° del Código de Comercio para la validez de la promesa de sociedad, en la cual se prevea la constitución de una sociedad mercantil que tenga como objeto la suscripción y ejecución del contrato ofrecido en el presente proceso de selección; y un término mínimo de duración para la sociedad futura del plazo del contrato y un

(1) año más.

c. La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación del presente proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales a la mencionada condición, directos o indirectos, de cualquier naturaleza. En caso de incorporar condicionamientos, estos se entenderán por no escritos.

d. El contenido completo y específico establecido por el Artículo 110° del Código de Comercio para el acto de constitución de las sociedades mercantiles.

e. Acreditar el nombramiento de un apoderado único para todas las personas nacionales o extranjeras, que conformen la promesa de sociedad futura, mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable suscrito por todos los integrantes de la promesa de sociedad futura, que le conceda al apoderado facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación bajo la promesa de sociedad futura, tales como presentar la propuesta bajo tal forma de asociación, y comprometer a través de ella a las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo Proponente. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para:

- La constitución de la promesa de sociedad futura para la suscripción y ejecución del contrato.
- La presentación de la propuesta al presente proceso de selección bajo la conformación de una sociedad futura con el objeto de ejecutar el contrato.
- La constitución de la sociedad prometida a fin de celebrar y ejecutar el contrato a través de la forma de asociación escogida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de cada una de las personas

jurídicas nacionales o extranjeras, que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en el presente Pliego de Condiciones y anexo complementario.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 1: Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Es importante señalar que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, no serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Los efectos de la presente nota son igualmente aplicables para las subsanaciones remitidas a través de mensajes, conforme lo previsto en la guía citada y el lenguaje utilizado en el SECOP II.

NOTA 3: Los valores porcentuales (%) de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán ser iguales en el documento de conformación de la unión temporal o consorcio y los registrados en la Plataforma SECOP II.

h. CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para Persona Jurídica: Certificado para acreditar el cumplimiento del pago de parafiscales según el artículo 50 de la ley 789 de 2002. (Acompañado de los documentos del contador que lo suscribe – Cédula de Ciudadanía, Matrícula Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores).

Para Persona Natural: Certificado de afiliación a salud pensión junto con la Planilla de Pago de Seguridad Social, en el cual se identifique que se encuentra al día con este pago.

ANEXO 9. CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

i. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**: Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con el decreto 2460 de 2013 Expedido por la DIAN.

Las Propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y autorización del ministerio del trabajo para laborar en el país, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Las uniones temporales o consorcios interesados deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y el Registro Único Tributario RUT de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, la expresión de interés deberá acompañarse de los documentos indicados en el presente numeral, según corresponda.

j. **CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:**

No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

k. **ANTECEDENTES JUDICIALES**: De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

l. **CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA**

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el Municipio de Pereira verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

m. **CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el (los) cual (es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno).

n. **FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA**: Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

o. **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS**

NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS: El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

p. LIBRETA MILITAR: Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 del Decreto – Ley 2150 de 1995.

q. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.

r. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

Aportar certificado correspondiente al registro de deudores alimentarios.

El certificado sólo se expide al titular, y su gestión se debe realizar a través de la página web “carpeta ciudadana digital”. Para esto primero deberá realizar el procedimiento de registro en https://autenticaciondigital.and.gov.co/

Una vez registrado se debe ingresar a la página https://carpetaciudadana.and.gov.co/ con el número de cédula y la contraseña seleccionada. Allí se despliega una interfaz, dónde se debe buscar una subsección llamada "Trámites y servicios más consultados en carpeta" el cual tiene varios botones entre los cuales se encuentra uno denominado " Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" al cual se debe dar clic. Al dar clic, se despliega una nueva interfaz en la cual se debe ubicar la opción "Descarga de información #" y dar clic en "acción" descargar y así obteniendo el certificado requerido.

s. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo

cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma y la respectiva garantía, además, que cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral; la garantía deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta y riesgo del proponente.

Cada proponente deberá constituir a favor (Asegurado / Beneficiario) del MUNICIPIO DE PEREIRA, con NIT. 891.480.030-2, una garantía de seriedad de la propuesta con una vigencia igual o superior a Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas.

La garantía de seriedad de la propuesta debe estar constituida por un valor igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección de contratistas.

El Tomador / Garantizado debe ser el proponente y señalar el nombre o razón social conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según corresponda.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, el Tomador / Garantizado será el nombre del proponente plural conforme se estableció en el acuerdo consorcial o de unión temporal, según corresponda.

Igualmente, deberá señalar el nombre o razón social de cada uno de los integrantes del proponente plural y el porcentaje (%) de participación conforme al registrado en la Plataforma SECOP II, y que al mismo tiempo deberá coincidir con el documento adjunto a la propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente deberá señalar expresamente el número del proceso de contratación y el objeto.

Presentar junto con la póliza de seriedad de la oferta, el recibo de pago de la misma

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR LA GARANTÍA DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA.

t. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA

EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES)

EL PROPONENTE debe adjuntar el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES** a su OFERTA como certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años en la etapa precontractual o le haya impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los cinco

(5) años deben **ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.**

En el evento que la efectividad de la garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y remitir con su oferta el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES.**

v. HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA - Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.

w. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente diligenciará el **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la

transparencia en los procesos de contratación.

11.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Deberán acreditar experiencia en mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, inscritos en el RUP, cuyo objeto o alcance corresponda al SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL (uniformes de labor, institucionales u operativos entregados a servidores, trabajadores o miembros de una organización); no se acepta la venta de prendas al detal ni el suministro de telas o insumos sueltos. La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (mínimo 349,31 SMMLV). ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA VERIFICADA EN EL RUP				
NÚMERO D E CONTRATOS	**NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS**	**CÓDIGOS POR CONTRATO**	**VALOR (SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA)**	**ACREDITACIÓN**
Mínimo uno (1) y máximo tres (3)	Los contratos deben estar clasificados en al menos dos (2) de las clases UNSPSC 531015, 531016, 531027, 531115 o 461816	Al menos uno (1) de los contratos debe incluir suministro de calzado de dotación o de seguridad (clase 531115, 531116 o 461816)	Igual o superior al 100 % del presupuesto oficial (mínimo 349,31 SMMLV)	Registro Único de Proponentes (resaltar los contratos) – Anexo 3

CONTENER LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC (HASTA EL TERCER NIVEL: CLASE)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE CLASE
53000000	53100000	53101500	Pantalones largos, pantalones y pantalones cortos
53000000	53100000	53101600	Camisas y blusas
53000000	53100000	53102500	Accesorios de vestir (gorras, reata)
53000000	53100000	53102700	Uniformes
53000000	53100000	53103000	Camisetas
53000000	53110000	53111500	Botas
53000000	53110000	53111600	Zapatos (tenis deportivos)
46000000	46180000	46181600	Calzado de protección (bota especializada de bombero)
46000000	46180000	46181500	Ropa de seguridad (referencia EPP bomberil)

NOTA SOBRE LA CODIFICACIÓN UNSPSC: la experiencia se verificará hasta el tercer nivel (clase) del clasificador en las clases indicadas, que corresponden a las prendas, uniformes, calzado y elementos de protección personal objeto del proceso.

11.1.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

a) El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación del mismo.

b) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma.

VIGENCIA	VALOR	
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$	496.900
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$	515.000
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$	535.600
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$	566.700
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$	589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$	616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$	644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$	689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$	737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$	781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$	828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$	877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$	908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$	1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$	1.160.000.
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$	1.300.000.
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$	1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$	1.750.905

c) La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

d) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Municipio de Pereira, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

e) Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.

ii. Nombre o razón social del contratista.

iii. Número del contrato

iv. Objeto del contrato

v. Fecha de suscripción del contrato

vi. Fecha de iniciación

vii. Fecha de terminación

viii. Valor del contrato

ix. Datos de contacto

x. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.

xi. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.

xii. En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.

xiii. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

Nota: Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

f) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

g) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y

verificables.

h) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:

- Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
- Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
- Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

i) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

j) En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la sumatoria de la experiencia de los miembros debe corresponder mínimo el 100% del

presupuesto.

k) El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, Municipio de Pereira, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota 3: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 4: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte**. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.**

11.1.2.2. **APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021.** Con el ánimo de dar cumplimiento al decreto en mención, el Municipio de Pereira incluirá como condición habilitante para incentivar la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el siguiente requisito habilitante:

En aplicación del presente numeral, para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes para personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el ANEXO 3 del pliego de condiciones, la

experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o contratos de suministro ejecutados, relacionados con el objeto a contratar , cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en smlv.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al cincuenta (50 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas

que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o contratos ejecutados, relacionados con el objeto a contratar, cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en smlv.

11.1.2.3. SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 287 DE 2026

En cumplimiento del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015

Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación , el presente proceso incorpora las siguientes medidas afirmativas obligatorias en favor de personas con discapacidad:

Requisitos habilitantes diferenciales (Art. 2.2.1.2.4.2.7.3.): En los procesos de selección, incluida la mínima cuantía, las entidades deberán estructurar condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el territorio nacional, garantizando siempre el cumplimiento adecuado del objeto contractual y el principio de proporcionalidad.

Sujetos diferenciales (Art. 2.2.1.2.4.2.6.): Tendrán derecho a los beneficios del sistema de preferencias: (i) personas naturales con discapacidad; (ii) personas jurídicas donde más del 50% de sus acciones o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, acreditado durante al menos el último año; (iii) personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en cargo directivo durante el último año.

Documentación requerida: Certificación expedida con antelación no mayor a treinta

(30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, que relacione nombre completo y número de documento de identidad de cada persona con discapacidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral, aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses, y certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Seguimiento en ejecución (Art. 2.2.1.2.4.2.7.4. Par. 3): El Supervisor o Interventor del contrato verificará durante la ejecución que las condiciones de inclusión laboral acreditadas se mantengan. El contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de dichas condiciones. El incumplimiento injustificado constituirá causal de incumplimiento contractual.

Si el proponente acredita una de las condiciones anteriores podra presentar la experiencia general en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, y cuyo objeto o alcances, deben estar relacionados. ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.

11.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad Financiera, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

Los indicadores se establecieron en el análisis del sector a partir de una muestra de dieciséis (16) empresas del sector de confección, calzado y dotación, depurada de valores atípicos mediante el método del rango intercuartílico, adoptando como mínimos y máximos habilitantes los valores extremos de la muestra depurada, lo que garantiza la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, conforme a la recomendación del modelo de verificación de indicadores del equipo financiero de la Secretaría Jurídica, se exige un capital de trabajo mayor o igual al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial ($305.807.900), que cumplen quince (15) de las dieciséis (16) empresas de la muestra.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,65
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,59
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 3,27
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial ($305.807.900)
ACREDITACIÓN		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.		

Nota: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre

de 2025 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

11.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad organizacional, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad del Activo (ROA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03
ACREDITACIÓN		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025.		

Nota: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre de 2025 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

Para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas, se

analizarán los indicadores de la vigencia fiscal 2025, la evaluación de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme para el día de la presentación de la oferta o cierre del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previstos para tal fin en el presente pliego de condiciones.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será **NO HÁBIL**, para el proceso.

NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente **CUMPLE** el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual **NO CUMPLE** con el indicador de razón de cobertura de intereses.

11.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS

11.1.5.1. 1. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS (ANEXO 8)

El proponente deberá presentar el Anexo 8 debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, en el que declare que los bienes ofrecidos cumplen la totalidad de las especificaciones de las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11) y sus condiciones adicionales, indicando la marca y referencia de cada elemento.

2. FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE: el proponente aportará la ficha técnica expedida por el fabricante de cada elemento ofrecido, con marca y referencia, coincidente con las especificaciones exigidas.

1) 3. CERTIFICADOS DE LABORATORIO DE LA BOTA ESPECIALIZADA: certificados emitidos por laboratorio o instituto de pruebas de tercera parte, acreditado internacionalmente, que acrediten el cumplimiento de EN 15090:2012 F2A clase I tipo 2 HI3, EN ISO 20345, DGUV 112-191, ÖN-Z1259-2012, ESD EN 61340-4-3 y EN 61340-5-1, Öko-Tex 100 Clase II, ASTM F 1671 / ISO 16604 y ASTM F 903-10 / ISO 13994 (numeral 1.18 de las Condiciones Técnicas).

2) 4. CERTIFICADO NFPA 1983 DE LA REATA: certificado de cumplimiento de la norma NFPA 1983, última edición, expedido por un laboratorio internacionalmente reconocido, con ficha técnica, marca y referencia.

3) 5. MUESTRA DE TELA: muestra física de la tela RIPSTOP 35 % algodón / 65 % poliéster del Uniforme N.º 3, con su ficha técnica y certificado de la tela, entregada en la fecha y lugar que señale el cronograma del proceso.

4) 6. DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN: compromiso de entregar los certificados de origen y los documentos que acrediten el proceso de importación ante la autoridad aduanera, en caso de bienes importados (incluido en el Anexo 8).

11.1.5.2. 7. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DE UN RADIO DE

VEINTICINCO (25) KM DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PEREIRA:

El proponente, o en el caso de estructuras plurales uno cualquiera de sus integrantes con independencia de su porcentaje de participación, deberá tener a la fecha de cierre del proceso un establecimiento de comercio, sucursal o agencia abierto al público, a cualquier título (propio, arrendado, en comodato u otro), ubicado dentro de un radio de veinticinco (25) kilómetros, medidos en línea recta desde el punto más cercano del perímetro urbano de la cabecera municipal de Pereira, con independencia del municipio o departamento en que se encuentre. Se acreditará, a elección del proponente, con el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio o con el certificado de existencia y representación legal en el que conste la sucursal o agencia, expedido por la cámara de comercio competente con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, en el que conste que la matrícula se encuentra renovada para la vigencia 2026, y con la indicación, en el Anexo 8, de la dirección del establecimiento, a partir de la cual la Entidad verificará la distancia mediante herramientas de georreferenciación de libre acceso. Es un requisito habilitante de carácter técnico, no de capacidad jurídica; se verificará como CUMPLE / NO CUMPLE y no otorga puntaje. El documento que lo acredita podrá subsanarse en la oportunidad prevista en el pliego de condiciones para la subsanación de los requisitos habilitantes, siempre que el establecimiento exista y se encuentre matriculado a la fecha de cierre.

Justificación técnica del requisito.

a) Naturaleza y fundamento. La Entidad debe fijar requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, teniendo en cuenta el riesgo del Proceso de Contratación y el análisis del sector (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). El establecimiento de comercio no se exige como condición de domicilio, residencia ni capacidad jurídica, sino como medio material de ejecución: es la infraestructura física desde la cual el contratista cumplirá las prestaciones presenciales del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-006 del 13 de febrero de 2026, admite este requisito cuando se exige como habilitante de carácter técnico, está precedido de una justificación técnica y objetiva, es estrictamente indispensable para el adecuado desarrollo del objeto y no responde a criterios arbitrarios o caprichosos. El Consejo de Estado, por su parte, ha reconocido la facultad de la Entidad para fijar las reglas de participación siempre que no sean caprichosas y guarden razonabilidad y proporcionalidad con el objeto (Sección Tercera, sentencia del 31 de mayo de 2019, exp. 42282), y ha descartado la exigencia de domicilio cuando carece de nexo con la ejecución (Subsección A, sentencia del 19 de mayo de 2025, exp. 69503). El presente requisito no exige domicilio y tiene un nexo directo con las prestaciones que se describen a continuación.

b) Prestaciones del contrato que exigen presencia física cercana. El objeto no es la entrega de bienes estandarizados de inventario, sino dotación confeccionada a la medida para el personal de la UAECOBP (ochenta y tres (83) juegos de los elementos de los

uniformes N.º 3 y N.º 4 y sesenta y un (61) pares de bota especializada para el personal operativo), cuya ejecución comprende prestaciones que solo pueden cumplirse de manera presencial: (i) la toma de medidas corporales individuales en las instalaciones de la UAECOBP; (ii) las pruebas y ajustes de las prendas confeccionadas, incluido el ajuste de tallas del personal femenino; (iii) los cambios de talla de prendas y de calzado, que en la bota especializada exigen prueba física con el usuario; (iv) la reposición, el cambio o el ajuste de los elementos defectuosos o con tallas erradas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, conforme a la certificación de garantía exigida en este proceso; y (v) la atención de la garantía de calidad durante un (1) año contado desde la entrega. Sin un punto de atención cercano, cada ciclo de medida, prueba, ajuste y reposición dependería de envíos y desplazamientos de larga distancia, incompatibles con el término de diez (10) días hábiles fijado para la reposición.

c) Condiciones del servicio y del personal beneficiario. El Cuerpo Oficial de Bomberos presta un servicio público esencial de manera permanente y por turnos (Ley 1575 de 2012). Su personal no puede desplazarse fuera del área de influencia del municipio para tomas de medidas, pruebas o cambios sin afectar la disponibilidad operativa de las estaciones. Un punto de atención cercano permite que esos trámites se realicen en los relevos de turno o con desplazamientos cortos que no comprometen la respuesta a emergencias.

d) Riesgo que se mitiga. La dotación incluye elementos de protección personal del bombero, como la bota especializada certificada, la reata de seguridad y rescate (NFPA 1983) y prendas en tejido antidesgarro. Un elemento mal ajustado, de talla errada o defectuoso que no se repone a tiempo expone al personal a lesiones durante la atención de emergencias y compromete el deber del empleador de suministrar elementos de protección adecuados (artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015). El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena tener en cuenta el riesgo del proceso al fijar los requisitos habilitantes, y el principio de planeación exige gestionarlo antes de seleccionar al contratista y no después del incumplimiento.

e) Determinación del radio de veinticinco (25) kilómetros. El radio responde a un criterio funcional y no territorial: es una distancia que permite al funcionario acudir al punto de atención y regresar a su estación en la misma jornada, y al contratista atender en sitio a la UAECOBP sin tiempos ni costos de viaje que retrasen la reposición. Medido desde el perímetro urbano de Pereira, comprende, entre otros, los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Marsella y La Virginia (Risaralda), Chinchiná (Caldas), Filandia, Circasia y Salento (Quindío), y Alcalá y Ulloa (Valle del Cauca). El requisito, por tanto, no privilegia a los comerciantes de Pereira ni de Risaralda.

f) Alternativas analizadas. La Entidad evaluó medios menos restrictivos y concluyó que no son igualmente eficaces para asegurar la oportunidad de la atención:

Alternativa	Por qué no es igualmente eficaz
Compromiso escrito de disponibilidad o atención	Es una promesa de conducta futura que no puede verificarse en la etapa de selección; su incumplimiento solo se advierte cuando el personal ya opera con dotación defectuosa o mal ajustada.

Alternativa	Por qué no es igualmente eficaz
Visitas periódicas del proveedor para medidas y ajustes	Sujeta la atención a la agenda del proveedor y no resuelve los cambios y reposiciones que surgen durante el año de garantía.
Envío por mensajería de los elementos para ajuste o cambio	Multiplica el tiempo de cada ciclo de prueba y ajuste e impide la prueba física de la bota especializada con el usuario.
Multas, cláusula penal y garantía de calidad	Operan después del incumplimiento y cubren el perjuicio patrimonial, pero no la oportunidad de la reposición ni la seguridad del personal.
Establecimiento dentro del radio (alternativa adoptada)	Es un hecho objetivo, preexistente y verificable en el registro mercantil, que asegura desde la adjudicación la capacidad material de cumplir.

g) Proporcionalidad del diseño. La Entidad adoptó el diseño menos gravoso posible:

– no exige domicilio, residencia ni sucursal en Pereira o en Risaralda: el domicilio principal del proponente puede estar en cualquier lugar del país;

– no exige que el establecimiento sea propio y admite establecimiento de comercio, sucursal o agencia, en cualquier municipio o departamento dentro del radio;

– en las estructuras plurales basta que lo acredite uno cualquiera de sus integrantes, sin porcentaje mínimo de participación;

– es un requisito de verificación CUMPLE / NO CUMPLE, no otorga puntaje y el documento que lo acredita es subsanable;

– se corresponde con la obligación contractual de mantener abierto el establecimiento durante la ejecución y el término de la garantía, de modo que no es una formalidad sino el medio de ejecución.

El costo para un oferente que no tenga hoy un establecimiento en la zona es acotado, pues puede tomar a cualquier título un local o asociarse con quien lo tenga, mientras que el beneficio para el interés público es la oportunidad de la atención y la seguridad del personal operativo. El requisito es, en consecuencia, idóneo, necesario y proporcionado, en armonía con los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

11.1.5.3. 8. CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación en la que, bajo la gravedad del juramento, se comprometa a garantizar la calidad de la totalidad de las prendas y el calzado por un término mínimo de un (1) año contado a partir de su entrega, y a reponer, cambiar o ajustar sin costo para el Municipio los elementos defectuosos o con tallas erradas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor.

12. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe formular su propuesta económica en el Anexo 10 “Formato propuesta económica”, la cual deberá presentar en formato PDF y Excel, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Deberá elaborarse teniendo en consideración la descripción contenida en el respectivo anexo debidamente firmado.
- Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos.
- Deberá ajustar todos los valores, redondeada al peso, es decir, sin centavos.
- Deberá ofertar precio unitario, con IVA incluido, para cada uno de los doce (12) elementos, sin superar el precio techo unitario de cada uno ni el presupuesto oficial; la subasta se realizará sobre el valor total de la oferta y, concluida esta, el adjudicatario ajustará proporcionalmente los precios unitarios.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos, en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando preponderante que, en general, está a cargo del contratista la ejecución del contratista de conformidad con la documentación técnica suministrada por la Entidad.

Para el efecto, se hace la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato en la siguiente matriz:

La Matriz de Riesgos del proceso se anexa como ANEXO 12 MATRIZ DE RIESGOS y contiene la tipificación, estimación y asignación de los once (11) riesgos previsibles identificados (económicos y de importación, calidad y cumplimiento técnico, operacionales de tallaje y entrega, plazo frente al cierre de la vigencia, falsedad documental, proceso desierto, financieros, tributarios y regulatorios, transporte, fuerza mayor y garantía postventa), conforme al Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente.

14. GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro y a la modalidad de pago por actas parciales, el presente proceso SÍ REQUIERE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a favor del Municipio de Pereira las siguientes garantías, en cualquiera de las modalidades del art. 2.2.1.2.3.1.2 D. 1082/2015 (póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria):

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio Autónomo.

c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

- Garantía de cumplimiento: En cuantía equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

- Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados: En cuantía equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.

- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV, valor mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 para contratos cuyo valor no supera 1.500 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Será también obligación del contratista, mantener indemne

al Municipio de Pereira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

Los porcentajes y vigencias adoptados cumplen con los mínimos exigidos por los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA PENAL: 20% del valor del contrato (art. 17 Ley 80/1993). MULTAS: 1% por semana de mora hasta máximo 10% del valor del contrato (art. 86 Ley 1474/2011). CLÁUSULA DE INDEMNIDAD vigente.

Término para su entrega

El contratista entregará a EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, con excepción de la garantía de calidad de los servicios, la cual se otorgará por el Interventor a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del contrato objeto de la interventoría

Requisitos generales

En la póliza debe figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones

laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de EL MUNICIPIO DE PEREIRA- SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Suficiencia de las garantías

El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el interventor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento

y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

1. El proponente acreditará el origen de la totalidad de los bienes a proveer, sean de origen nacional, a través de certificado emitido por el fabricante.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del juez civil municipal o

promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el “Formato 2 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno

de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el "Formato No 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 3 – Vinculación de personas en condición de discapacidad". Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la

pensión vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 4– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el

"Formato 4– Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 4.A – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de

vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 5 – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el

"Formato 5– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitanas", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia

de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la

norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, diligencien el “Formato No 12 - Autorización para el tratamiento de datos personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el “Formato 6- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)”, por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el “Formato 6- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del

proponente plural)” , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el “Formato No 12 - Autorización para el tratamiento de datos personales” como

requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

A. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el "Formato 7– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

B. El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

C. en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 7.

Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de

reincorporación y/o reintegración, diligencien el “Formato No 12- Autorización para el tratamiento de datos personales” como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el

“Formato 8– Acreditación Mipyme”, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el “Formato 8– Acreditación Mipyme”, mediante el

cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el "Formato 10- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; **(b)** la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y **(c)** ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 8–Acreditación Mipyme".

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. “Formato No 11. Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales”.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF:

Se deberá preferir la oferta que acredite alguna de las siguientes condiciones:

- **a) Proponente persona natural:** Ser joven Egresado del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la Ley 2479 de 2025.
- **b) Proponente persona jurídica:** Aquella en la cual participe o participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Se entiende por participación mayoritaria que más del cincuenta por ciento **(50%)** de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por dichos jóvenes.
- **c) Proponente plural:** La oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento **(25%)** de una persona (natural o jurídica) que acredite las condiciones de egresado o participación mayoritaria de egresados del Sistema de Protección del ICBF descritas anteriormente.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link : https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a

través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para que los criterios de desempate antes relacionados puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad, deberán presentarse conjuntamente con la propuesta y no serán susceptibles de subsanación en virtud de constituir criterios de evaluación.

Nota 1. La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate no será subsanable, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

16. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él deriven.

A continuación, a manera de referencia, se hace relación de las estampillas de la entidad, correspondientes de acuerdo al presente proceso de contratación, los cuales son aplicados al valor total del contrato una única vez.

RETEICA: método de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio que deben pagar cada una de las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el respectivo Municipio.

Lo deben practicar las personas jurídicas, personas naturales pertenecientes al RÉGIMEN COMÚN que hayan sido catalogadas como agentes de retención renta,

y las entidades públicas, por todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quienes lo perciban, ingresos por actividades comerciales, industriales y de servicios, que están sometidas a impuesto en el Municipio.

Las bases que se utilizan son las mismas que aplican para la retención en la fuente renta, es decir, el valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA, y debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta.

Las tarifas que deben aplicarse para determinar el valor a retener, están establecidas en la tabla que rija para cada actividad en particular, pudiendo el agente retenedor aplicar la tarifa que corresponda de acuerdo con la actividad pública que ejecute el sujeto pasivo de la retención, por lo tanto, y para evitar confusiones, es mejor que el mismo proveedor sea quien informe en sus facturas la tarifa de Reteica que se le debe aplicar.

El Reteica, por ser un sistema de recaudo de un impuesto municipal, debe practicarse solamente a proveedores que tengan sede en el mismo municipio del agente retenedor.

RETEFUENTE: recaudo anticipado del impuesto sobre la renta y complementarios, del

impuesto a las ventas, del impuesto de timbre nacional y del impuesto de industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los contribuyentes de dichos pagos o abonos en cuenta.

RETEIVA: La retención en la fuente por IVA consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor el 50% del valor del IVA.

Estampillas pro-cultura: Deducible que se realiza del 1.5% sobre el valor del contrato antes de IVA. Según consta en el acuerdo No 23 del 2014 por medio del cual se regula este impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampillas adulto mayor: Deducible que se realiza del 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA Según consta en el acuerdo No 12 del 2012 por medio del cual se regula este impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira "Hacia el tercer milenio":

Deducible que se realiza del 1 % sobre el valor del contrato y sus adiciones, sin incluir el valor del impuesto a las ventas – IVA. Según consta en el acuerdo N° 25 de 2018 por medio del cual se regula este impuesto.

Tasa pro deporte y recreación: Deducible que se realiza del 2% sobre el valor del contrato determinado en el comprobante de egreso, Según consta en el acuerdo Nº 14 de 2020 por medio del cual se regula este impuesto.

Estampilla Justicia Familiar: Deducible que se realiza del 2% sobre el valor del contrato determinado en el comprobante de egreso.

IMPUESTO CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro adulto mayor	Municipal	2%
Estampilla pro deporte	Municipal	2%
Estampilla UTP	Municipal	1%
Estampilla justicia familiar	Municipal	2%
Retención en la fuente	Nacional	De acuerdo a la actividad económica.
Rete ICA	Municipal	De acuerdo a la actividad económica.
IVA	Nacional	19%

No obstante, los porcentajes aplicados a los posibles oferentes, no solo depende del régimen al que pertenezca la empresa, fundación o entidad, sino a la actividad económica que desarrolle las mismas, es decir, el futuro contratista debe pagar todo lo pertinente a los tributos que exige la Ley.

17. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

El análisis del sector se encuentra anexo en los documentos del proceso de contratación.

18. ANALISIS DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA TVEC- ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales están obligadas a adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes cuando estos amparen el bien o servicio requerido, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. En el presente caso existe el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCE-SNG-AMP-006-2025 (CCENEG-076-01-2024), vigente del 30 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2027, con tres segmentos (Uniformes Institucionales, Vestuario de Calle y Calzado y Marroquinería) y tres modalidades de catálogo (características técnicas uniformes, catálogo independiente del proveedor y características técnicas no uniformes).

Mediante comunicación interna No. 20260522-27784-I del 22 de mayo de 2026, la Dirección de Bienes Muebles y Recursos Físicos sometió a la Dirección de Gestión Contractual la justificación para apartarse del AMP, con un cuadro comparativo de quince (15) puntos que evidenció brechas técnicas, normativas y funcionales frente a las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026”: la dotación bomberil es Elemento de Protección Personal especializado sujeto a normas internacionales (NFPA, EN, ASTM, DGUV, Öko-Tex) y a la simbología restringida por el artículo 4, parágrafo 2, de la Ley 1575 de 2012, y el AMP no permite exigir muestras físicas, certificados de laboratorio acreditado, toma de medidas individual ni documentación aduanera.

Mediante comunicación No. 20260525-28226-I del 25 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Contractual instruyó agotar la Solicitud de Información (RFI) del catálogo de características técnicas no uniformes (cláusula 7.7 de la minuta del AMP). En cumplimiento, la Entidad publicó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano los eventos 213329 (Segmento 1), 213331 (Segmento 2) y 213332 (Segmento 3), con respuestas entre el 25 y

el 29 de mayo de 2026: se recibieron veintinueve (29) respuestas de diecisiete (17) proveedores, ninguna de las cuales aportó certificado de laboratorio de tercera parte acreditado, ficha técnica del fabricante ni marca y referencia, y ninguna atendió la simbología bomberil oficial; la bota especializada solo fue cotizada por tres proveedores con una dispersión de 11,2 veces ($480.000 a $5.392.880) y sin acreditación normativa; varias respuestas fueron evasivas o no responsivas, y un proveedor adjudicado manifestó por escrito que el producto "NO SE AJUSTA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ACUERDO MARCO".

El análisis de dichas respuestas fue remitido mediante comunicación No. 20260611-32724-I del 11 de junio de 2026, con la conclusión de que el AMP no satisface la necesidad de la UAECOBP ni siquiera a través de su catálogo de características técnicas no uniformes, por lo que se configura la causal de excepción del inciso final del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021) y del numeral 3.1 de la Circular Externa CCE-004 de 2021, en consonancia con la Sentencia C-138 de 2025 de la Corte Constitucional, que circunscribe la obligatoriedad de los Acuerdos Marco a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que el Acuerdo efectivamente permita adquirir. Las comunicaciones 20260522-27784-I, 20260525-28226-I y 20260611-32724-I, junto con los soportes de los eventos de Solicitud de Información 213329, 213331 y 213332, hacen parte de los documentos del proceso y se publican como anexos del presente estudio previo.

Relación de los soportes del agotamiento del Acuerdo Marco de Precios. En cumplimiento del principio de publicidad y del deber de publicar los Documentos del Proceso en el SECOP II (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015), la Entidad publicará en el SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, el anexo "SOPORTES APARTAMIENTO AMP", integrado por los siguientes documentos, que acreditan que se agotaron todas las etapas de verificación exigidas antes de apartarse del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025:

N.º	Documento	Fecha	Contenido	Etapa que acredita
1	Comunicación interna No. 20260522-27784-I (11 folios)	22-may-2026	Justificación técnica para apartarse del AMP remitida a la Dirección de Gestión Contractual, con el cuadro comparativo de quince (15) puntos frente a las "Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026".	Verificación del Acuerdo y de sus catálogos (numeral 3.1 de la Circular Externa CCE-004 de 2021).
2	Comunicación No. 20260525-28226-I (3 folios)	25-may-2026	Instrucción de la Dirección de Gestión Contractual de agotar la Solicitud de Información (RFI) del catálogo de características técnicas no uniformes (cláusula 7.7 de la minuta del AMP).	Orden de agotar el RFI.
3	Eventos de Solicitud de Información 213329 (Segmento 1), 213331 (Segmento 2) y 213332 (Segmento 3) de la Tienda Virtual del Estado	Mayo de 2026	Solicitudes publicadas con los ítems y especificaciones técnicas requeridos, con las constancias de publicación y cierre de cada evento.	Agotamiento del RFI.

N.º	Documento	Fecha	Contenido	Etapa que acredita
	Colombiano			
4	Respuestas de los proveedores a los eventos 213329, 213331 y 213332	25 a 29-may-2026	Veintinueve (29) respuestas de diecisiete (17) proveedores, con sus anexos.	Resultado del RFI.
5	Comunicación No. 20260611-32724-I (8 folios)	11-jun-2026	Análisis de las respuestas del RFI y conclusión de que el AMP no satisface la necesidad de la UAECOBP ni siquiera a través del catálogo de características técnicas no uniformes.	Configuración de la excepción del inciso final del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos se publican en formato PDF, completos y con sus anexos, en la sección de documentos del proceso del SECOP II, para que cualquier interesado pueda verificar la existencia del Acuerdo Marco, las modalidades de catálogo analizadas, la Solicitud de Información adelantada y su resultado. Hacen parte integral de los presentes estudios previos y del pliego de condiciones.

Los bienes objeto del presente proceso son de características técnicas uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto la Entidad define de manera completa y cerrada sus especificaciones en las “Condiciones Técnicas Dotación Bomberos 2026” (Anexo 11), y sus cantidades en la Ficha Técnica (normas técnicas, materiales, composición, pesos, colores y simbología), de modo que todos los proponentes deben ofrecer exactamente los mismos bienes y la única variable de selección es el precio; además, el análisis del sector evidenció pluralidad de oferentes con capacidad de fabricarlos, importarlos o suministrarlos. El apartamiento del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025 no se funda en que los bienes carezcan de especificaciones uniformes, sino en que el catálogo de dicho Acuerdo y su universo cerrado de proveedores no permiten exigir ni verificar tales especificaciones (certificación de laboratorio acreditado, simbología bomberil oficial, muestras físicas y trazabilidad aduanera), como lo confirmó el resultado de la Solicitud de Información (RFI) adelantada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En virtud de lo expuesto, la Administración Municipal procede a estructurar la presente contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los

Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

En este contexto se analizarán las siguientes:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES (UMBRALES 2026)						
ACUERDO COMERCIAL	**VIGENTE**	**ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA**	**UMBRAL NIVEL SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS**	**PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE**	**PROCESO CUBIERTO**
Alianza del Pacífico (Chile)	Sí	Sí	$1.091.804.264	No	No	No
Alianza del Pacífico (Perú)	Sí	Sí	$1.091.804.264	No	No	No
Alianza del Pacífico (México)	Sí	No	N/A	N/A	No	No
Canadá	Sí	No	N/A	N/A	No	No
Chile	Sí	Sí	$1.091.059.175	No	No	No
Corea	Sí	Sí	$1.091.000.000	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	$1.940.398.620	No	No	No
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	Sí	Sí	$1.131.227.573	No	No	No
Estados Unidos	Sí	Sí	$1.940.398.620	No	No	No
México	Sí	No	N/A	N/A	No	No
Triángulo Norte (El Salvador)	Sí	Sí	Sin umbral	N/A	No	Sí
Triángulo Norte (Guatemala)	Sí	Sí	Sin umbral	N/A	No	Sí
Triángulo Norte (Honduras)	Sí	No	Sin umbral	N/A	No	No
Unión Europea	Sí	Sí	$1.131.227.573	No	No	No
Israel	Sí	No	250.000 DEG	N/A	No	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sí	Sí	$1.091.059.175	No	No	No
Comunidad Andina (Decisión 439)	Sí	Sí	Sin umbral	N/A	No	Sí

Fuente: valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales publicados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente para 2026 (vigencia 2026 y 2027 para Alianza del Pacífico, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos y Reino Unido, y vigencia 2025 y 2026 para México, Unión Europea y Estados AELC). El Acuerdo con el Triángulo Norte no fija umbrales. El umbral de Israel se expresa en DEG y se convierte con la TRM del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria.

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en

estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Razón que asiste que el presente análisis por ser parte de la estructura de un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA es necesario dicho análisis, ya que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre comercio según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, ya que en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública.

Revisados los parámetros del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y los umbrales publicados para 2026, el Municipio de Pereira es entidad del nivel subcentral y el presupuesto oficial ($611.615.800) es inferior a todos los umbrales fijados para ese nivel. En consecuencia, el proceso no está cubierto por los acuerdos que establecen umbral y sí lo está por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala, que no fija umbral, y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina, por lo cual se concede trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de dichos países.

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay Acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

RECOMENDACIÓN REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Administrativa, por lo que se recomienda al Representante Legal del Municipio de Pereira adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

DIANA CRISTINA GRISALES CALVO.
Secretaria de Gestión Administrativa

DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA
Directora Administrativa de
Bienes Muebles y Recursos Físicos

ALEJANDRO ARANGO MACIAS
Director Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira

Versión: 2 Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Proyectó: Juan David Peláez Henao

Abogado - Contratista